

CARATULA: "[FAMILIAR_2] Y [FAMILIAR_3] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-02522-F-2025) ()

GENERAL ROCA, 27 de agosto de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 19/8/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 25/8/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que en continuidad con las estrategias oportunamente informadas, se sostuvo un trabajo sistemático con la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] orientado a la regularización de la situación jurídica de ambos adolescentes mediante el inicio de las gestiones tendientes a la obtención de la tutela judicial. Que hasta ese momento, la referente de cuidado manifestaba de manera sostenida su conformidad y predisposición para avanzar en dicho proceso, constituyéndose esta alternativa como la principal estrategia de intervención proyectada. Que paralelamente, el Equipo Técnico continuó acompañando a la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en las necesidades cotidianas y de salud de ambos adolescentes. Que en este marco y ante las dificultades sostenidas para acceder a controles oftalmológicos a través del sistema público de salud, pese a contar con las derivaciones médicas correspondientes, se gestionó un subsidio económico destinado a solventar consultas oftalmológicas particulares y la renovación de los lentes recetados para ambos adolescentes. Que como resultado de dicha intervención, [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] pudieron acceder a los controles médicos requeridos y a la actualización de sus elementos ópticos, garantizando así la continuidad de su atención sanitaria. Que asimismo, se constató que ambos adolescentes continúan asistiendo regularmente a sus respectivos establecimientos educativos, manteniendo una trayectoria escolar sostenida, con adecuada presentación personal y sin registrarse indicadores que permitan inferir situaciones de riesgo vinculadas a la

escolaridad. Que respecto de la situación de la progenitora, y tal como fuera informado en intervenciones anteriores, el Equipo Técnico ha agotado las estrategias de acompañamiento, fortalecimiento y abordaje orientadas a promover el ejercicio adecuado de las funciones parentales. Que pese a las intervenciones desarrolladas a lo largo del proceso, no se observaron modificaciones significativas que permitan proyectar, en el corto o mediano plazo, una restitución efectiva de los cuidados de los adolescentes dentro de su grupo familiar de origen. Que en este contexto, la estrategia de intervención continuó centrada en el fortalecimiento de la permanencia de [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] en el grupo conviviente de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y en la formalización de dicha situación mediante la correspondiente tutela judicial. Que, no obstante, durante la última entrevista mantenida en el domicilio de la familia cuidadora, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] manifestó que no iniciará el trámite de tutela ni asumirá formalmente el cuidado de ambos adolescentes hasta su mayoría de edad. Que en dicha entrevista también participó su hija, [FAMILIAR_5], quien sostuvo de manera enfática dicha postura, manifestando que ni ella ni su madre se encuentran en condiciones de asumir una responsabilidad permanente respecto de los adolescentes, aunque continuarían brindando alojamiento y cuidados hasta la finalización del presente año. Que paralelamente, los primeros días de agosto se tomó conocimiento del escrito presentado por la Dra. Delucchi. Que frente a este nuevo escenario, se mantuvo una instancia de supervisión con el Equipo de Coordinación, integrado por el Lic. Jorge Morón y la Lic. Natalia Pérez Morando, a fin de evaluar alternativas de protección para ambos adolescentes. Que en dicha reunión se expuso la ausencia de referentes familiares alternativos capaces de asumir sus cuidados y se planteó la necesidad de comenzar a gestionar recursos formales de protección, incluyendo la posibilidad de acceso a un dispositivo de CAINA. Que asimismo, se acordó agotar previamente la estrategia del Programa de Familias Solidarias, comprometiéndose el Equipo Técnico a confeccionar la documentación requerida para tal fin. Que en cumplimiento de lo acordado, con fecha 24 de julio de 2026 se elaboró y remitió al Programa de Familias Solidarias el correspondiente informe técnico-social solicitando la búsqueda de una familia solidaria a nivel provincial para ambos adolescentes. Que si bien la familia conformada por la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] continúa brindando una adecuada cobertura de las necesidades cotidianas de ambos adolescentes y ha permitido sostener un contexto protector durante el transcurso de la medida

excepcional, la decisión expresada respecto de no asumir la tutela modifica sustancialmente las condiciones que hasta el momento orientaban la estrategia de intervención. Que en consecuencia, los adolescentes continúan encontrándose en una situación de vulnerabilidad vinculada principalmente a la incertidumbre respecto de su proyecto de cuidado futuro, circunstancia que requiere la adopción de medidas anticipatorias que eviten escenarios de desprotección una vez agotada la disponibilidad actual de la familia cuidadora. Que se considera que las gestiones orientadas a garantizar una alternativa de cuidado estable deben desarrollarse con la debida anticipación, priorizando el interés superior de ambos adolescentes y evitando intervenciones urgentes o improvisadas ante la finalización del plazo manifestado por la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]. Que por otra parte, y en concordancia con los principios de autonomía progresiva, participación y derecho a ser oído establecidos por la normativa vigente en materia de niñez y adolescencia, el Equipo Técnico considera fundamental que las opiniones, deseos y expectativas de [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] sean tenidos en cuenta en todo proceso de definición respecto de su proyecto de cuidado y de vida. Que no obstante, dichas manifestaciones deben ser analizadas en función de su interés superior y de las condiciones objetivas de protección existentes, evitando decisiones que impliquen el retorno a contextos previamente identificados como vulneradores de derechos o que signifiquen retrocesos respecto de los niveles de protección alcanzados hasta el momento. Que en este sentido, la escucha activa de ambos adolescentes debe constituirse en un elemento central para la toma de decisiones, sin perder de vista la obligación institucional de garantizar entornos seguros, estables y protectores.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores Subrogante, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 12/11/2026, permaneciendo el niño [FAMILIAR_2], DNI [DNI_FAMILIAR_2] y la adolescente [FAMILIAR_3], DNI [DNI_FAMILIAR_3] bajo el cuidado de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando el niño y la adolescente contenidos y resguardados en ámbitos familiares alternativos, lo

que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia